

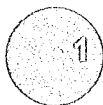
Acta de Entrega de Información

Correlativo 3663-2016

Fecha 16 de mayo de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diecinueve minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día trece de mayo del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Buenos días, quería solicitar un archivo Excel de la presentación de oferta para el proyecto: **AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL CASA MAYA, ETAPA 2, Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate.** ya que es motivo de rechazo de oferta en la licitación que tiene de entrega el día martes 17 de mayo de 2016, se ha tratado de hablar con la encargada y no ha enviado el archivo, enviaron un correo con adenda que fue la N° 2 y decía que en ese correo venía adjunto el archivo de Excel, por motivos que desconocemos ese archivo no venía adjunto en nuestro correo y que al parecer somos los únicos que estamos preguntando por él, ruego nos hagan hacer llegar el archivo ya que es de suma importancia para la licitación del martes atte. **MP INGENIEROS S.A. DE C.V.**" Plazo para remitir a la Institución la información recopilada es del 16 al 27 de mayo de 2016".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a

